

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA

SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 21 de Octubre de 1872, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma. Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Rústicas.—Menor cuantía.

Huérfanas de Castil.

Número 342 del inventario.—Una heredad, sita en término de Castil de Tierra, compuesta de 41 tierras en secano de tercera calidad, hallándose en término de Tejado 4 tierras; de linderos conocidos, segun certificacion pericial que corre unida al espediente, y miden en junto 21 hectáreas, 5 áreas y 45 centiáreas, equivalentes á 32 fanegas, 8 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Castil anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Carlos Garcés, capitalizada por la renta anual de 32 pesetas 36 céntimos graduada por los pe-

ritos, en 728 pesetas 10 céntimos, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodriguez en 814 pesetas, tipo para la subasta.

Número 341 del inventario.—Una heredad de igual procedencia que la anterior, compuesta de una casa y 31 pedazos de tierra en secano de segunda y tercera calidad, sitios uno en término de Nomparedes, 5 en el de Tejado y los restantes en el de Castil de Tierra; de linderos conocidos, segun certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto 13 hectáreas, 12 áreas y 88 centiáreas, equivalentes á 20 fanegas, 4 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Castil anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 26 pesetas 52 céntimos graduada por los peritos, en 596 pesetas 70 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 621 pesetas, tipo.

Mra. Sra. de la Fuente.

Número 2786 del inventario y 1467 del de permutacion.—Una heredad com-

puesta de 20 tierras en secano de tercera calidad, sitas una en término de Tejado y las restantes en el de Castil; de linderos conocidos, según certificación pericial unida al expediente, que miden en junto 12 hectáreas, 82 áreas y 6 centiáreas, equivalentes á 19 fanegas 14 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Castil anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual graduada por los peritos de 15 pesetas 10 céntimos, en 339 pesetas 75 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de las anteriores en 343 pesetas, tipo.

Propios de esta Ciudad.

Número 1984 del inventario.=Una cerrada denominada la Concepcion, sita en término de esta Capital á la region Oeste, cercada por tres lados, y el otro la divide el talus superior de la carretera de Valladolid, que linda N. camino; Sur propiedad de D. Pedro y D. Francisco Abad y dicha carretera; E. otra de Juan Legaz, rastro y campo de la Concepcion, y O. paso entre esta finca y la espresada carretera: mide 93 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á una fanega, 5 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en esta Ciudad anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Lucas de Pablo, capitalizada por la renta anual de 40 pesetas graduada por los peritos, en 900 pesetas, y tasada por dicho Agrimensor en 1000 pesetas, tipo.

Propios de Herreros.

Número 1536 del inventario.=Un prado de dalla, sito en término de Herreros á unos 400 metros de la población, de regadío de primera y segunda

calidad, en la cañada que forma el monte. Linda N. con camino de Villaverde al pinar, á cuya region tiene pared de piedra; E. con el arroyo del Chorlon; Sur con prado también de dalla de los propios de este pueblo, en cuya línea divisoria se pusieron tres mojones, y O. con la regadera y otra que viene de la Mata y con labores de la Mata: mide 8 hectáreas, 82 áreas y 92 centiáreas, equivalentes á 13 fanegas 8 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Herreros anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Andrés Benito, capitalizada por la renta anual de 112 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 2526 pesetas 25 céntimos, y tasada por el Agrimensor D. Isidoro Sanchez en 3250 pesetas, tipo.

Número 1537 del inventario.=Un pedazo de prado de dalla, sito en término de Herreros, procelente de sus propios, confrontando con la calle Bajera, cuyo prado es de regadío de primera y segunda calidad, en la cañada que forma el monte. Linda por el N. con el prado también de dalla de los propios de Herreros, en cuya línea divisoria se pusieron tres mojones; al E. con arroyo del Chorlon; al S. con cerrados de particular y dicha calle Bajera, en cuyo límite hay una puerta para la servidumbre y tiene pared de piedra suelta á esta region, y por el Oeste con la regadera y parte de terreno con arbolado de roble: mide 8 hectáreas, 82 áreas y 92 centiáreas, equivalentes á 13 fanegas y 8 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Herreros anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico de la anterior, capitalizada por la renta anual de 125 pesetas graduada por los peritos, en 2812 pesetas 50 céntimos, y tasada por el Agrimensor de la anterior en 3500 pesetas, tipo.

Número 1538 del inventario.=Un prado cercado de pared de piedra suelta,

denominado de los Tajones, sito en término de Herreros, procedente de sus propios, y sus pastos martiniegos entre la ex-mancomunidad de Soria y su Tierra, de secano de segunda calidad, aprovechando los pastos por los vecinos desde 1.º de Marzo á 11 de Noviembre. Linda por el N. con término de Villaverde; por el E. dicho término y labores de Herreros; al S. camino que de Villaverde va al pinar, y al O. con labores del citado pueblo de Herreros: mide 6 hectáreas, 28 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 9 fanegas y 9 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Herreros anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico de la anterior, capitalizada por la renta anual de 50 pesetas graduada por los peritos, en 1125 pesetas, y tasada por el perito de las anteriores en 1750 pesetas, tipo.

Propios de Lubia.

Número 1529 del inventario. — Un terreno baldío, denominado el Montecillo, sito en término de Lubia, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, distante 500 metros del pueblo á la region Norte, cuyo terreno se halla en parte poblado de matas de roble quejigo subordinado de estepa: su suelo siliceo, de tercera calidad. Linda N. labores de la vega de Arriba de encima del puente; E. carretera y labores incultas de dominio particular; Sur liegos de particulares y camino que de Lubia va á Navalcaballo: su cabida es la de 143 fanegas 6 celemines de márco nacional, equivalentes á 92 hectáreas, 41 áreas y 40 centiáreas. El comprador no tendrá derecho á dos tainas con sus cerradas, ni tampoco á dos pedazos de labor, sitios en el Vallejo de la Casa, como así consta en la certificación pericial que corre unida al espediente; tambien respetará las servidumbres del prédio. Se ha fi-

jado en Lubia anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Pedro Sanz, capitalizada por la renta anual de 17 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 393 pesetas 76 céntimos, y tasada por el Agriensor de las anteriores en 700 pesetas, tipo.

TERCERA SUBASTA.

Iglesia de Langosto.

Número 160 del inventario. — Una heredad compuesta de 5 pedazos de tierra de labor, sitios en término de Langosto, que lleva en renta Juan Izquierdo, por la anual de 21 pesetas 50 céntimos; de linderos conocidos, segun certificación pericial que corre unida al espediente: su cabida en junto 88 áreas y 87 centiáreas, equivalentes á una fanega y 10 celemines de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por el práctico Jacinto Hernandez y tasada por el perito de la Hacienda D. Eugenio Lázaro.

Esta finca fué anunciada en primera y segunda subasta; y no habiendo tenido licitadores, se saca en tercera por la cantidad de 376 pesetas 25 céntimos á que asciende el 70 por 100 de su tasación.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postural que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los quince llazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provizcia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improporogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion,

10. Por el art. 3.^o del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 20 de Setiembre de 1872.—El Comisionado principal de Ventas. *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.